PENSIONAMOS SAS
Pensionar es nuestra especialidad

INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR CÓNYUGE, COMPAÑERA PERMANENTE E HIJOS INVÁLIDOS Y MENORES DE EDAD (ISS)

Estos incrementos son los llamados incrementos por personas a cargo, los cuales están consagrados en el artículo 21 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año, y el cual dice:

"Artículo 21. INCREMENTOS DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN Y VEJEZ. Las pensiones mensuales de invalidez y de vejez se incrementarán así:

a) En un siete por ciento (7%) sobre la pensión mínima legal, por cada uno de los hijos o hijas menores de 16 años o de dieciocho (18) años si son estudiantes o por cada uno de los hijos inválidos no pensionados de cualquier edad, siempre que dependan económicamente del beneficiario y,

b) En un catorce por ciento (14%) sobre la pensión mínima legal, por el cónyuge o compañero o compañera del beneficiario que dependa económicamente de éste y no disfrute de una pensión. Los incrementos mensuales de las pensiones de invalidez y de vejez por estos conceptos, no podrán exceder del cuarenta y dos por ciento (42%) de la pensión mínima legal".

Por estar consagrados en el acuerdo 049 de 1990, solo tienen derecho hoy en día a este las personas que habiéndose pensionado en antes del 1 de Abril de 1994 no lo hayan solicitado; pero también tienen derecho a este, las personas beneficiarias del régimen de transición que se les aplique el mencionado acuerdo ya que aunque la Ley 100 de 1993 solo respeto monto de la pensión, el número de semanas cotizadas y la edad, los incrementos por personas a cargo no hacen parte de la pensión sino que son algo adicional o complementario.

En la práctica, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES siempre niega este incremento con el argumento que este desapareció con la expedición de la Ley 100 de 1993, pero judicialmente se puede lograr obtener el reconocimiento de este derecho.

El primer paso que se debe dar para solicitar los incrementos pensionales por cónyuge e hijos menores de edad (Hasta los 16 años, extendiéndose hasta los 18 si el hijo es estudiante) es solicitar estos al ISS mediante DERECHO DE PETICIÓN. Después de un mes calendario, se instaura una demanda judicial para el reconocimiento de este concepto, donde se le debe demostrar al juez la dependencia económica del cónyuge.

Información de Contacto

Carrera 48 #72-40 Oficina:306
Edificio: Dadeland
Barranquilla - Colombia

Telefono: (57) 321 575 07 89
317 456 73 90 - 300 344 90 49
Fax: (575) 3693916

Contacto vía internet

Email: info@pensionamos.co
Web: pensionamos.co